



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3934

Sancionada el 12/11/64. Promulgada el 20/11/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.230, del 27 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- La conclusión del contrato de trabajo por renuncia o retiro voluntario de los empleados y obreros del comercio y de la industria, comprendidos en el régimen de la Ley Nacional 11.729 y complementarias, queda sujeta a las formalidades de la presente ley en jurisdicción del territorio de la Provincia y siempre que sea éste el lugar del convenio de trabajo o el de su ejecución, salvo las efectuadas por instrumento público.

Art. 2°.- Todo documento que instrumente la renuncia o retiro voluntario del trabajo del empleado u obrero deberá, para su validez, contener la certificación de las autoridades del lugar de la Dirección Provincial del Trabajo y, donde no hubieren, del Juez de Paz o autoridad policial, las que harán constar que la firma del dependiente ha sido puesta en su presencia libre y espontáneamente y previa lectura del contenido del instrumento. Tal certificación se hará a renglón seguido de la firma del empleado u obrero renunciante, consignándose el lugar y fecha del acto. Deberá otorgarse a éstos copia autenticada de dicho instrumento y certificación bajo la firma de la autoridad interviniente.

Art. 3°.- Los funcionarios mencionados en el artículo 2° que se expidieran con falsedad serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionaren al dependiente y exonerados del cargo u empleo, sin perjuicio de las sanciones penales en que hubieren incurrido.

Art. 4°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Dr. Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 20 de noviembre de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND – Dr. Guillermo Villegas